

Parte demandante, "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", con abogada don José Luis Estaban Villar y procuradora doña María África Martín Rico, y parte demandada, don Luis Enrique Sigua Espinoza, con abogado sin profesional asignado y procurador sin profesional asignado.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por la procuradora señora Martín Rico, en la representación indicada, se dedujo la demanda origen de estos autos contra el indicado demandado, don Luis Enrique Sigua Espinoza, en reclamación de resolución de póliza y reclamación de 1.389,45 euros, más los intereses legales y terminaba suplicando que, previos los trámites legales, en su día se dictara sentencia, por la que, estimando íntegramente la demanda, condenase al demandado en los términos solicitados, con expresa imposición de costas.

Segundo.—Admitida la demanda a trámite y citadas las partes para la celebración del correspondiente juicio, al mismo únicamente ha comparecido en forma la parte actora, por lo que al demandado a sido declarado en situación procesal de rebeldía; la parte actora ha procedido a ratificar su pretensión y a solicitar el recibimiento del pleito a prueba, y articulando la documental aportada con la demanda y el interrogatorio del demandado, todas las cuales han sido admitidas, declaradas pertinentes y practicadas, y, seguidamente, han sido declarados los autos conclusos para sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", representada por la procuradora de los tribunales doña África Martín Rico, contra don Luis Enrique Sigua Espinoza, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito con fecha de 22 de mayo de 2002 mediante póliza de abono número 1.094.111, condenando al demandado al pago de 1.389,45 euros de principal, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y hasta su completo pago, debiendo el demandante actual ocupante de la vivienda donde se presta el suministro de gas, facilitar la entrada en el domicilio y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, adoptándose en fase en ejecución de sentencia cuantas medidas se consideren necesarias para resolver dicho contrato de forma efectiva. En el supuesto de que sea abonada la cantidad reclamada, por "Gas Natural", en esta litis, esta no podrá desmontar el contador de gas y vendrá obligada a continuar con sus servicios de suministro. Las costas de este proceso se imponen a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis Enrique Segua Espinoza, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 15 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/4.343/09)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

En este Juzgado, y bajo el número 431 de 2008, se ha dictado sentencia en fecha 17 de octubre de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 17 de octubre de 2008.—El señor don José Aurelio Navarro Guillén, magistrado-juez de primera instancia del número 8 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 431 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", con procuradora doña África Martín Rico y letrado don José Luis Abbad-Jaime de Santiveri, y de otra, como demandados, don Juan Pedro Arroyo Martín y doña Marisol Urbina Lorenzo, sobre resolución de contrato de suministro de gas, desmonte del contador y reclamación de cantidad; y...

Fallo

Estimando como estimo la demanda presentada por doña África Martín Rico, procuradora de los tribunales, en nombre y representación de la mercantil "Gas Natural SDG, Sociedad Anónima", contra don Juan Pedro Arroyo Martín, en rebeldía procesal, y doña María Sol Urbina Lorenzo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la actora y don Juan Pedro Arroyo Martín suscrito mediante póliza número 1438257 y, en consecuencia, se condena a la parte demandada:

1. A estar y pasar por dicha declaración.
2. A la obligación de la demandada, doña María Sol Urbina Lorenzo, de facilitar la entrada en su domicilio donde se presta el servicio de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, con apercibimiento de que en caso contrario podría solicitarse el auxilio judicial para tal fin, absolviendo a la parte demandada del resto de las pretensiones que contra ella se formulan, todo ello sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de cinco días, a contar desde su notificación.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.000/09)

JUZGADO NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal número 1.806 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia en fecha 12 de noviembre de 2008, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", representada por el procurador de los tribunales don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra don Francisco de la Cruz Robledo, declaro resuelto el contrato de suministro de gas celebrado entre los litigantes (número de póliza 415049), y condeno al expresado demandado a satisfacer a la actora la cantidad de 516,82 euros, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y pago de las costas procesales causadas.

Asimismo, el demandado, en su calidad de usuario del contrato de suministro que se resuelve y ocupante de la vivienda sita en Madrid, calle Meléndez Valdés, número 33, piso primero, puerta derecha, deberá facilitar la entrada en dicho domicilio para proceder al desmonte del contador de gas y clausurado de la instalación.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Francisco de la Cruz Robledo, cuyo último domicilio conocido era calle Meléndez Valdés, número 33, primero derecha, de Madrid.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (este último a su costa), expido el presente en Madrid, a 25 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/4.263/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de ordinario número 361 de 2007, a instancias de don Pedro Salaverría Rodríguez, representado por la procuradora doña Leticia Calderón Galán, contra "AIM Warrants España, Sociedad Anónima Unipersonal", sobre nulidad de

contrato e indemnización de daños y perjuicios, y ante el ignorado domicilio de la demandada que se indica se ha dictado en el procedimiento de referencia el auto de fecha 1 de marzo de 2009 del tenor literal siguiente:

Auto

Ilustrísima magistrada-juez de primera instancia, doña María Victoria Salcedo Ruiz.—En Madrid, a 1 de marzo de 2007.

Dada cuenta; por repartido escrito de demanda y documentos acompañados, fórmense autos y regístrense en el libro correspondiente, y se tiene por personada y parte en nombre de don Pedro Salaverría Rodríguez a la procuradora doña Leticia Calderón Galán, con la que se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Hechos:

Primero.—Por la procuradora doña Leticia Calderón Galán, actuando en nombre y representación de don Pedro Salaverría Rodríguez, según acredita con la copia de poder para pleitos que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte demandada a “AIM Warrants España, Sociedad Anónima Unipersonal”.

Segundo.—Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 13.874,92 euros.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas según los artículos 37, 38 y 45 de la citada Ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha señalado la cuantía de la demanda en 13.874,92 euros, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y su sustanciación conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario en los artículos 399 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Parte dispositiva:

Su señoría resuelve: Se admite a trámite la demanda presentada por la procuradora doña Leticia Calderón Galán, en nombre y representación de don Pedro Salaverría Rodríguez, frente a “AIM Warrants España, Sociedad Anónima Unipersonal”, sobre nulidad de contrato e indemnización de daños y perjuicios, la que se sustanciará según las normas del juicio ordinario. Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola

con entrega de la oportuna cédula, para que en el plazo de veinte días hábiles comparezca en autos en forma legal mediante procurador y con asistencia de abogado y conteste a la demanda, con el apercibimiento de que de no efectuarlo será declarada en rebeldía.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el segundo otrosí, y en cuanto al otrosí tendrá que solicitarlo en el momento procesal oportuno, y en cuanto al tercer otrosí no ha lugar al desglose del poder, dado que lo que aporta es una mera fotocopia.

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio remítase la oportuna documentación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a la demandada rebelde, cuyo domicilio se ignora, “AIM Warrants España, Sociedad Anónima Unipersonal”.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de este Juzgado, expido la presente en Madrid, a 24 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.200/09)

JUZGADO NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial con destino en el Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal número 897 de 2008, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña África Martín Rico, contra doña Concepción Gómez Delgado, sobre reclamación de cantidad, y ante el ignorado domicilio de la demandada que se indica se ha acordado librar el presente a fin de notificar a la misma la sentencia de fecha 23 de marzo de 2009 dictada en el procedimiento de referencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

1.º Que estimando la demanda interpuesta en nombre de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra doña Concepción Gómez Delgado, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas del inmueble sito en la calle Tarragona, número 18, sexto B, de Madrid, y que fue suscrito entre ambas partes mediante la póliza número 332801, quedando obligada la demandada a facilitar la entrada en su domicilio y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, debiendo constituirse la comisión judicial en el mismo para llevar a cabo esas operaciones si voluntariamente no se permite el acceso al personal técnico de la entidad demandante.

2.º Que debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 402,49 euros.

3.º Dicha cantidad devengará los intereses legales desde la presentación de la demanda hasta esta resolución y los previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde entonces hasta su completo pago.

4.º Las costas causadas se imponen a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, cuyo domicilio se ignora, doña Concepción Gómez Delgado, a la que se le hace saber que no es firma y contra la misma cabe recurso de apelación que podrá preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 23 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/4.264/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albadalejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber; Que en dicho Juzgado, y con el número 289 de 2008, se tramita procedimiento ordinario a instancias de don Ángel García Gutiérrez, contra doña Luyao Tang, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 48 de 2009

En Madrid, a 5 de marzo de 2009.

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por don Ángel García Gutiérrez, representado por el procurador don Manuel Joaquín Bermejo González, contra doña Luyao Tang, en rebeldía.

Dos. Condeno a doña Luyao Tang al pago de 21.420 euros de principal, así como al pago de interés legal sobre dicho principal desde la presentación del inicial escrito de demanda (el día 8 de febrero de 2008), y de los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Tres. Por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, en ignorado paradero doña Luyao Tang, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/4.474/09)